

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 217/2021****ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Oficios 114/CJEF/CACCC/DGCC/13218/2021, 114/CJEF/CACCC/DGCC/05372/2022 y anexos, de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>020084</b> y <b>002353</b>
2. Escrito y anexo de Omar Guadalupe Gutiérrez Lozano, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	<b>001455</b>
3. Oficio 110.02.01.01.01.-8052 de Zahira Anahí Cruz Rodríguez, quien se ostenta como Directora de lo Contencioso de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	<b>001608</b>
4. Escrito y anexo de Brenda Samantha Carrillo Córdova, quien se ostenta como Directora General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación.	<b>001867</b>
5. Oficios SPLR/3602, SPLR/3618 y anexos de Eleazar Ramírez Espíndola, quien se ostenta como Subjefe Normativo, Técnico y Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Defensa Nacional.	<b>002006</b> y <b>002211</b>
6. Oficio 529-III-009/2022 y anexos de Félix Federico Palma Valdés, quien se ostenta como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	<b>002144</b>
7. Oficio DGAJ/DCT/051/2022 y anexo de Alejandro García Villalpando, quien se ostenta como Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo.	<b>002189</b>
8. Oficios 120/UAJ/DCC/DC/0217/2022, 120/UAJ/DCC/DC/0520/2022 y anexos de Wolfgang Javier Aceves Zavala, quien se ostenta como Director de lo Contenciosos, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía.	<b>002282</b> y <b>002397</b>
9. Oficio SSPC/UCAJT/00166/2022 y anexo de Facundo Santillán Julián, quien se ostenta como Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	<b>002288</b>
10. Oficio 1.2.102/DGAPC/0031/2022 de Nancy Trejo Chávez, quien se ostenta como Directora General Adjunta de Procesos Contenciosos, de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	<b>002337</b>
11. Escrito con referencia SFP.JAG.210.21 y anexos de Manuel García Garfias, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos	<b>002359</b>

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

de la Secretaría de la Función Pública.	
12. Oficio 2C.10.UAJ.DGAE.1293.2022 de Alma Angélica González Jiménez, quien se ostenta como Directora General de Amparos y Ejecutorias de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	002421
13. Oficio 112.-353 y anexo de Guadalupe Espinoza Saucedo, quien se ostenta como Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	002429
14. Oficio DCA/SJA1272/22 y anexo de Alejandra Ortiz Soría, quien se ostenta como Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina.	002430
15. Oficio 1511/2022 de Mónica Paredes García, quien se ostenta como Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional de la Secretaría de Economía.	002435

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, escritos y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal; del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; de la Directora General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación; del Subjefe Normativo, Técnico y Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Defensa Nacional; del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del Director de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía; del Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; del Titular de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública; del Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de la Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina; a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, dando **contestación a la demanda** de la presente

<sup>1</sup> En atención a las documentales que para tal efectos acompañan, en términos de la presunción que les asiste conforme el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (con independencia de lo que pueda determinarse respecto al alcance de la representación con la que comparecen al dictarse sentencia), y con apoyo en la normatividad siguiente:

**Poder Ejecutivo Federal:**

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 217/2021

### controversia constitucional; señalando domicilio para oír y

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Secretaría del Trabajo y Previsión Social:**

En términos del artículo 17, fracción II, Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que establece lo siguiente:

**Artículo 17.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes: [...]

II. Representar legalmente al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a sus unidades administrativas ante los órganos jurisdiccionales, contencioso-administrativos, o de otra naturaleza jurídica, así como en los juicios de amparo o en los procedimientos de cualquier índole cuando se requiera su intervención, y atender los asuntos de orden jurisdiccional que le correspondan a dicha Secretaría; [...]

#### **Secretaría de Gobernación:**

En términos de la fracción VII del artículo 112 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que establece lo siguiente:

**Artículo 112.** La Dirección General de Procedimientos Constitucionales tiene las atribuciones siguientes: [...]

VII. Representar, de conformidad con la normativa aplicable, a la Secretaría o a su Titular en los juicios de amparo; intervenir en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en que sea parte la Secretaría, así como opinar las actuaciones que otras unidades administrativas de la Secretaría realicen en los juicios, acciones y procedimientos referidos; [...]

#### **Secretaría de la Defensa Nacional:**

Conforme a la presunción que le asiste al compareciente respecto de la representación que ostenta, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y en términos de los artículos 80, 80 BIS fracciones III y VI, y 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 80.** La Unidad de Asuntos Jurídicos es el órgano administrativo encargado de fungir como consultor jurídico y representante legal de la Secretaría.

El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos será un General del Servicio de Justicia, en el activo.

**Artículo 80 BIS.** Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, además de las atribuciones genéricas señaladas para las Direcciones Generales de la Secretaría en el artículo 28 de este Reglamento, las siguientes: [...]

III. Representar a los órganos administrativos de la Secretaría, cuando sean parte en los juicios de amparo, fiscales, contencioso administrativos, laborales, agrarios o de cualquier otra naturaleza judicial o administrativa; [...]

VI. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el General Secretario represente al Presidente de la República; [...]

**Artículo 88.** El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos será suplido en sus ausencias temporales por el Subjefe que de él dependa en los asuntos de su respectiva competencia, o a falta de estos por el servidor público adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos más antiguo en el Ejército.

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público:**

En términos del artículo 72, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que establece lo siguiente:

**Artículo 72.** Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:

I. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en las que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de este reglamento; [...]

#### **Secretaría de Energía:**

En términos del artículo 32, fracción XIX, e inciso c), del último párrafo del reglamento Interior de la Secretaría de Energía que establece lo siguiente:

**Artículo 32.** Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, el ejercicio de las facultades siguientes: [...]

XIX. Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa y del trabajo, y autorizar a los servidores públicos de la propia Unidad para representar a la dependencia ante esas autoridades, mediante escrito en el que se indique el asunto específico para el que se otorga dicha autorización, y [...]

La Unidad de Asuntos Jurídicos, en el ejercicio de las facultades señaladas en el presente artículo, podrá ser asistida por:

c) La Dirección General Adjunta de lo Contencioso o la Dirección de lo Contencioso, indistintamente, a quienes corresponderá el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, y [...]

#### **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:**

En términos del artículo 35, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que establece lo siguiente:

**Artículo 35.** La Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia tiene las atribuciones siguientes: [...]

XII. Representar a la Secretaría ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, presentar juicio de amparo, y los recursos previstos en las leyes aplicables y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría, así como para autorizar en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el Titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Unidad y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan. [...]

#### **Secretaría de la Función Pública:**

En términos del artículo 20, fracción V, del reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que establece lo siguiente:

**Artículo 20.** La Unidad de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes: [...]

V. Representar legalmente, por sí o con auxilio de las coordinaciones y direcciones de área adscritas a esta Unidad, a la Secretaría, a la persona titular de la Secretaría y a las Unidades Administrativas, en los procedimientos y procesos en que se requiera su intervención, así como en los actos tendientes a la conclusión de las relaciones laborales de sus servidores públicos; [...]

#### **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**

En términos del artículo 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece lo siguiente:

**Artículo 14.** La Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes: [...]

VI. Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y a sus unidades administrativas en los juicios agrarios, procedimientos administrativos; de responsabilidades y jurisdiccionales en que se requiera su intervención, en los términos de la legislación aplicable, incluidos los juicios en línea; [...]

#### **Secretaría de Marina:**

En términos del artículo 19, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, que establece lo siguiente:

**Artículo 19.** La persona titular de la Jefatura de la Unidad Jurídica tiene las facultades siguientes: [...]

IX. Intervenir en los procedimientos de cualquier índole y juicios en que la Secretaría sea parte o revistan interés para la misma, representando legalmente a las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría de Marina, de la Oficialía Mayor, de la Inspección y Contraloría General de Marina y de la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada y demás autoridades de la Secretaría; [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

recibir notificaciones en esta ciudad; designando **autorizados y delegados**; y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompañan; así como en su caso, la **presuncional** en su doble aspecto, legal y humana, y la **instrumental de actuaciones**<sup>2</sup>; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, las ligas electrónicas y los **hechos notorios** que se precisan en los diversos cursos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>3</sup>, 10, fracción II<sup>4</sup>, 11<sup>5</sup>, 26, párrafo primero<sup>6</sup>, 31<sup>7</sup> y 32, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>10</sup> de la citada ley.

Ahora bien, en relación con los correos electrónicos y en su caso, el número de teléfono que proporcionan las secretarías del Trabajo y de Energía, para oír y recibir notificaciones, dígameles que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que dichos medios de comunicación no se encuentran regulados en la ley reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General Plenario 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> En el caso particular de la Secretaría de la Defensa Nacional, haciendo la precisión de que se adhiere a la documentación probatoria que exhiba el Poder Ejecutivo Federal.

<sup>3</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>4</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>5</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>6</sup> Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>7</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>8</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>9</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, realizando la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía y autorizar** a las personas que mencionan para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con las consultas y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>11</sup>, de la normativa reglamentaria, así como 12<sup>12</sup> y 17, párrafo primero<sup>13</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud de los promoventes; en consecuencia, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se les notificarán vía electrónica, hasta en tanto no revoquen dicha solicitud.

Ahora bien, de la lista de personas mencionadas para tener acceso y recibir notificaciones electrónicas que señala el Poder Ejecutivo Federal, se exceptúa al relacionado con el numeral sexto; asimismo, por lo que hace a la lista que corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional se exceptúan a las personas que relaciona con los numerales primero y tercero; toda vez que de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuentan con firma electrónica (FIEL/FIREL) vigente; en consecuencia, dígase a las referidas autoridades que se les tendrá con tal carácter a las personas que mencionan hasta en tanto acrediten que cuentan con su **FIREL**

<sup>11</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>12</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>13</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero<sup>14</sup>, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Por otra parte, en relación con la manifestación de la Consejería Jurídica Federal y de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que mencionan es de carácter confidencial; dígaseles que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de la Secretaría de la Función Pública de tener **acceso al expediente electrónico** por conducto de la persona que menciona; dígase, que de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se ordena agregar al expediente, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 12<sup>15</sup>, 17, párrafo primero, del **Acuerdo General Plenario 8/2020**<sup>16</sup>, **se acuerda favorablemente su petición.**

Al respecto, hágase del conocimiento del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de la Secretaría de la Función Pública, que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

<sup>14</sup> **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

<sup>15</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>16</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

Por otra parte, en cuanto a la petición de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, así como del Poder Ejecutivo Federal, de que se les permita tomar **registro fotográfico de actuaciones**, lo que implica prácticamente obtener copias simples de todo lo actuado, se autoriza a los promoventes el uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, ello con el fin de garantizar su adecuada participación y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>17</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>18</sup>, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

En este sentido, se apercibe a los promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico o de la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

<sup>17</sup>Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

<sup>18</sup>Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

Asimismo, atento a la solicitud de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Poder Ejecutivo Federal, **se ordena expedir a su costa las copias simples que indican** de la presente controversia constitucional, una vez que obren agregadas en autos, de conformidad con el artículo 278<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles; en el entendido de que para ello, será necesario que **soliciten una cita** conforme a los artículos Noveno<sup>20</sup> y Vigésimo<sup>21</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*, para gestionar todo lo relativo a las copias, y una vez fotocopiadas en su totalidad, se entregarán previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Por otra parte, se tiene al Poder Ejecutivo Federal cumpliendo con el requerimiento que le fue formulado en proveído de trece de diciembre de dos mil veintiuno, al exhibir copia certificada del Diario Oficial de la Federación, en el que consta la publicación del acuerdo controvertido en este medio de control constitucional; pero no así a las secretarías demandadas, toda vez que fueron omisas en remitir copia certificada de los antecedentes que corresponden al acuerdo impugnado. En ese tenor, con apoyo en los artículos 35<sup>22</sup> de la mencionada ley reglamentaria, y 297, fracción II<sup>23</sup>, del invocado Código Federal, **se requiere nuevamente a las autoridades demandadas**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remitan copias certificadas de dichas documentales** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación;

<sup>19</sup>Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>20</sup> Acuerdo General de Administración II/2020.

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>21</sup>**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>22</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>23</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.



## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 217/2021

apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que obren en autos.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios y anexos de quienes se ostentan como Directora de lo Contencioso de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo; Directora General Adjunta de Procesos Contenciosos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Directora General de Amparos y Ejecutorias de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional de la Secretaría de Economía, mediante los cuales, **pretenden dar contestación a la demanda** en la presente controversia constitucional.

Sin embargo, toda vez que los promoventes de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y de Economía, fueron omisos en remitir **copias certificadas de las documentales que acrediten la personalidad con que se ostenta**; y en particular, de la Secretaría de Turismo, y de las mencionadas Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como de la Secretaría de Economía, fueron omisos también en exhibir **copias certificadas de los acuerdos delegatorios de las facultades de representación con que comparecen**<sup>24</sup>; con fundamento en el

<sup>24</sup> Ello, conforme lo que expresan en sus ocurso y en términos de la normatividad siguiente:

**Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo:**

**Artículo 6.** A la persona Titular de la Secretaría, le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a dicha dependencia, quien podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus facultades en personas servidoras públicas subalternas, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de aquellas que las disposiciones legales y reglamentarias señalan como indelegables.

**Artículo 31.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes: [...]

XVII. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que la persona Titular de la Secretaría represente al Presidente de la República;

**Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:**

**Artículo 5.** A la persona titular de la Secretaría, corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Dependencia.

La persona titular de la Secretaría, sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, salvo aquellas que las disposiciones jurídicas aplicables señalen como indelegables.

XVIII. Representar legalmente a la Secretaría ante toda autoridad jurisdiccional y en cualquier otro asunto de carácter legal; intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses; formular denuncias, promover querrelas y desistirse de las mismas; [...]

**Artículo 11.** Las personas titulares de las Unidades, Coordinaciones Generales y Direcciones Generales, previstas en las fracciones II y III del artículo 2 de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las facultades genéricas siguientes: [...]

XLII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, las que le sean delegadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

**Reglamento Interior de la Secretaría de Economía:**

**Artículo 14.** La Unidad de Apoyo Jurídico tiene las atribuciones siguientes: [...]

VIII. Representar legalmente a la Secretaría ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa, agraria y del trabajo; formular demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran; ejercer todas las acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Secretaría; atender las diligencias respectivas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, interponer toda clase de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

artículo 28<sup>25</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, se les previene para que **en el plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de dichos documentos, apercibidos que, de no hacerlo así, se resolverá respecto de la presentación de los referidos recursos, con las constancias con las que se cuentan.

Por otro lado, de conformidad con la certificación de plazo que obra en este asunto, es posible advertir que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado a las secretarías de Bienestar, de Educación Pública, de Salud, y de Cultura, para que contestaran la demanda del presente medio de control constitucional, sin que a la fecha lo hayan hecho; no obstante de encontrarse debidamente notificadas, como se aprecia de las constancias que obran en el expediente; en consecuencia, el presente medio de control constitucional se resolverá con los elementos que obren en autos.

De esta forma, con copia simple de los escritos y oficios de las autoridades a las que se les tuvo contestando la demanda<sup>26</sup>, dese **vista al Instituto actor y a la Fiscalía General de la República**. Esto último, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>27</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>28</sup>.

---

recursos que se consideren necesarios y allanarse cuando se estime procedente, así como atender los asuntos de orden jurídico que le compete a la Secretaría;

IX. Representar a la persona Titular de la Secretaría, a las personas Titulares de las Subsecretarías y a las demás personas Titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial o contencioso administrativo en la que sean parte dichos servidores públicos; [...]

XXXIII. Delegar, previa aceptación de la persona Titular de la Secretaría, las atribuciones indispensables para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; [...]

La persona Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las personas Titulares de las Direcciones Generales de Legislación y Consulta; y de Procedimientos Constitucionales y Legales; las personas Titulares de las Coordinaciones de Convenios y Contratos, y de lo Contencioso; conforme a sus atribuciones, así como de las personas Titulares de las Direcciones de Asuntos Contenciosos; de Asuntos Laborales; de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional; de Asuntos Penales; de Apoyo Jurídico, y demás unidades subalternas en términos del artículo 11 de este Reglamento.

<sup>25</sup> **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

<sup>26</sup> En la inteligencia de que el anexo presentado queda a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad. Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del *Acuerdo General de Administración número 11/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).*

<sup>27</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República.

<sup>28</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021

Con fundamento en el artículo 287<sup>29</sup> del Código Federal de Procedimiento Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>30</sup> citado del Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>31</sup> y del artículo 9<sup>32</sup> del invocado **Acuerdo General número 8/2020.**

**Notifíquese;** por lista; por oficio; y por diverso oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos y oficios de las autoridades a las que se tuvo contestando la demanda, **a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 1822/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>33</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se

---

*los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>29</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>30</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>31</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>32</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>33</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2021**

haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **217/2021**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

LATF/EGPR 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T15:40:01Z / 08/03/2022T09:40:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 d9 b2 33 07 f5 68 d9 0b a5 b0 54 0c e1 9d a8 c0 4f 29 23 63 c4 d1 46 23 cd 84 b0 8a 03 f1 24 ce 81 34 8f c9 ae 8a 33 e9 6c b6 80 f5 5f 92 06 6d c8 a5 1b d6 b1 39 aa bf e6 65 1e 4e b8 b7 b0 b5 0f 75 5f fa 24 4e e7 c5 76 61 06 43 07 98 b1 f4 34 e9 d4 62 01 0b a8 ec 43 20 4b 23 40 13 64 94 1d af e7 dc 04 b7 5d 6f c9 15 67 31 97 f4 66 30 1f 06 52 51 28 0c 77 c8 c0 1d 86 92 77 f9 4c 62 10 67 71 af 9c 2a ff 61 e4 b2 82 31 ed 17 e1 00 cc 67 23 9f 35 10 3a 14 32 2c 44 17 8a 38 4b 7c 31 1e 82 b1 44 11 c4 22 ba 35 1e fe 5d c3 a1 00 27 1b 74 31 30 f5 70 dd 6c 6e 4e 88 a9 ec 67 b8 da 6d b2 cc 80 1c 6d 96 72 a2 f6 d5 44 b6 2e f7 da e5 7a aa d8 75 f7 d0 82 e3 c0 6b 04 3d 53 ba 90 86 23 47 18 57 41 7b f1 ea d6 9e e9 61 46 ad 0c 3f 77 6a e2 2a dd b8 00 ac 3c b0 58 0f 56			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T15:40:01Z / 08/03/2022T09:40:01-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T15:40:01Z / 08/03/2022T09:40:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4504386			
	Datos estampillados	B0A521ED140C01EA5A95F98CB1FA715E9A1EACD3D2204A110DE362E56BF9C0F3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2022T20:23:58Z / 02/03/2022T14:23:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d 67 49 b5 50 bd 92 6a 60 9d ed 35 db 47 ea f9 84 16 a1 f9 3c 67 f3 91 b6 23 2d 36 a3 e4 ed ef fc 8f 3c d2 69 56 c5 66 f0 e9 46 70 06 c3 11 e2 1e fc 5e a7 f6 05 64 77 b4 c0 6e c4 5b cd ab 18 89 19 eb 30 da 9e 8f 47 3a cd 95 92 1d a2 e9 c0 3d 91 5f 3d 07 06 13 01 02 9b 84 06 c4 08 d6 69 2a c8 e9 8b 61 1e 74 f5 38 62 98 42 01 53 80 cb 3a 6d 91 05 14 6d 26 48 db d1 49 47 89 a1 14 84 7e a3 5c fc dc b3 9a 61 06 95 3e bd 97 7b dc 87 79 f2 de 88 31 db 5f 89 87 74 03 d9 30 d7 45 f2 80 0a 29 3b d8 7b be e5 db a9 2c 2d 74 40 48 49 b7 a7 b2 7f a2 de 59 69 67 ac a3 b1 66 fe 87 a3 bb 45 b4 a1 8b 00 6a 4a 4d 33 d3 14 ec 30 48 81 c6 26 33 d4 ce 61 ae 47 f0 86 c2 78 bc 84 26 03 4a 74 ec d6 09 af 85 23 8f 9b fa 15 7c 76 f1 88 22 f7 58 08 bb 70 8e 05 6f fe c9 df 85 c6 07 7f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2022T20:23:58Z / 02/03/2022T14:23:58-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2022T20:23:58Z / 02/03/2022T14:23:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4488765			
	Datos estampillados	38AF24C9CBD17510E145FC0279D148065975B6A5AD56F356F4F08CB1DD18DE3C			